



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Leider David Jimenez Sotelo
DEMANDADO	Seguridad Magistral de Colombia LTDA
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00358 00

En el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el día de hoy, sin embargo, no fue posible realizarla en tanto no se ha realizado la notificación en debida forma a la demandada.

Lo anterior porque, si bien se intentó la notificación a una dirección física como se ve en el archivo 7 del expediente digital, esa no es la que corresponde a la entidad demandada según se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de La Cámara de Comercio de Bogotá.

Y aunque también se intentó la notificación en la dirección electrónica para notificaciones judiciales, esto es, gerencia.magistral@hotmail.com, la cual aparece en el referido certificado, no fue posible la entrega al destinatario porque la "La cuenta de correo esta llena", según lo certificó Servientrega¹.

Dado lo anterior, se requiere a la parte demandante para que intente la unificación en la otra dirección electrónica que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio, esto es, dir.financiera@seguridadmagistral.com.

Así mismo, se ordena oficiar a la empresa Seguridad Magistral de Colombia Ltda. para que, dentro del término de la distancia, informe su dirección de notificaciones judiciales, sin que la misma sea, gerencia.magistral@hotmail.com,

¹ Ver archivo 9 del expediente digital

en tanto conforme a la certificación de la empresa Servientrega, dicha cuenta está llena.

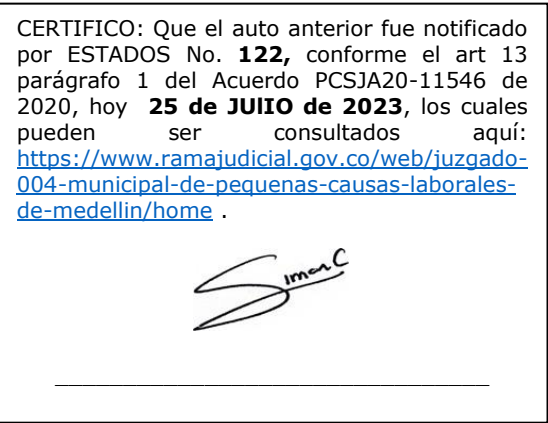
Por la secretaria elabórense el oficio respectivo, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante.

Se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el artículo 77 del CPTSS, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ



Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf06017cb505a0b8c74883b45ddedb7dbb72467719139956210bfe116561701**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>